

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE FOMENTO

54.724/07. *Anuncio de la Autoridad Portuaria de Sevilla rectificando error en la aprobación del Pliego de Prescripciones Particulares para la prestación del servicio portuario básico de amarre y desamarre de buques en el Puerto de Sevilla.*

Se ha detectado error en el anuncio de la Autoridad Portuaria de Sevilla, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 175 de fecha 23 de julio de 2007, sobre aprobación del Pliego de Prescripciones Particulares para la prestación del servicio portuario básico de amarre y desamarre de buques en el Puerto de Sevilla.

Donde dice «26 de Junio de 2006», debe decir «26 de Junio de 2007».

Sevilla, 17 de agosto de 2007.—El Presidente, Manuel A. Fernández González.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

54.735/07. *Resolución de 6 de julio de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a «Enagas, Sociedad Anónima», la modificación de la posición 0-22 del gasoducto «Almendralejo-Salamanca» y la instalación de una estación de regulación y medida de gas natural, del tipo G-650, en Cáceres.*

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 29 de marzo de 1996 (Boletín Oficial del Estado de 15 de abril de 1996), ha otorgado a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la conducción de gas natural a través del gasoducto denominado «Almendralejo-Salamanca», cuyo trazado discurre por las Comunidades Autónomas de Extremadura y de Castilla y León.

Por Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de 4 de julio de 1997 (Boletín Oficial del Estado de 7 de agosto de 1997), se autorizó a «Enagas, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado «Almendralejo-Salamanca», incluido en el ámbito de la citada concesión administrativa.

La empresa «Enagas, Sociedad Anónima», ha presentado, al amparo de lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto para la modificación de las instalaciones de la posición 0-22 del gasoducto «Almendralejo-Salamanca», ubicada en el término municipal de Cáceres, en la provincia de Cáceres, y para la instalación en la misma de una estación de regulación y medida de gas natural (E. R. M.), del tipo denominado G-650, con objeto de habilitar un nuevo punto de entrega de gas natural preciso para atender las necesidades de suministro de su zona de influencia, debidas al incremento de la demanda de los mercados gasistas doméstico, comercial e industrial.

De acuerdo con la disposición adicional sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la

citada concesión administrativa de 29 de marzo de 1996 ha quedado extinguida y sustituida de pleno derecho por autorización administrativa de las establecidas en el título IV de la citada Ley, habilitando a su titular para el ejercicio de las actividades, mediante las correspondientes instalaciones construidas, afectas a la concesión extinguida.

La referida solicitud de la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», así como el proyecto de modificación de las instalaciones, han sido sometidos a trámite de información pública, de acuerdo con lo previsto en el título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; habiendo transcurrido el plazo reglamentariamente establecido sin que se haya recibido ninguna alegación.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente); y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 29 de marzo de 1996, relativa a la conducción de gas natural a través del gasoducto denominado «Almendralejo-Salamanca». Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» autorización administrativa y aprobación del proyecto para la modificación de las instalaciones correspondientes de la posición 0-22 del gasoducto «Almendralejo-Salamanca», ubicada en el término municipal de Cáceres, y para la instalación en la misma de una estación de regulación y medida de gas natural (E. R. M.), del tipo denominado G-650, con objeto de habilitar un nuevo punto de entrega de gas natural a partir de dicho gasoducto. La presente resolución se otorga al amparo de lo previsto en el título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con arreglo a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—La empresa «Enagas, Sociedad Anónima», deberá cumplir, en todo momento, en relación con la citada posición del gasoducto «Almendralejo-Salamanca» y con sus instalaciones auxiliares y complementarias, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas

natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; y en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental, así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio.

Segunda.—La presente resolución se refiere a las instalaciones contempladas en el documento técnico denominado «Anexo al gasoducto Almendralejo-Salamanca. Modificación de la posición 0-22 con E. R. M. G-650 (80/45). Punto de Conexión para «Dicogexa». Término municipal de Badajoz (Cáceres). Proyecto de Autorización», presentado por la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», en esta Dirección General de Política Energética y Minas y en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Cáceres, que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

La modificación de las instalaciones que se autoriza tiene como objeto la ubicación de una estación de regulación y medida de gas natural (E. R. M.) con presiones máximas de servicio de entrada y salida de 80 y 45 bares, en la posición 0-22, como instalación complementaria del gasoducto Almendralejo-Salamanca, en el término municipal de Cáceres, en la que se efectuarán las ampliaciones y modificaciones técnicas precisas para la habilitación de un nuevo punto de entrega de gas natural en dicho gasoducto, y para la incorporación de las instalaciones de regulación de presión y de medida de gas necesarias.

Las principales características básicas de las instalaciones correspondientes a la estación de regulación y medida (E. R. M.) son las siguientes:

La estación de regulación y medida de gas natural cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal, y estará constituida por dos líneas idénticas, dispuestas en paralelo, con posibilidad de ampliación a una tercera, equipadas con contadores de turbina. La presión máxima de servicio de la estación de regulación y medida será de 80 bares mientras que la presión de salida estará regulada a 45 bares.

La estación de regulación y medida será del tipo denominado G-650 y tendrá capacidad para un caudal máximo de 50.340 m³(n)/h de gas natural por línea.

En la citada posición también se incluirá sistema de odorización de gas. Asimismo, se dispondrán los correspondientes colectores de entrada y salida de gas a las líneas de regulación y medida de la estación, los equipos auxiliares y complementarios de la misma, elementos y equipos de instrumentación de presión, temperatura y caudal, de detección de gas y de detección y extinción de incendios, así como de maniobra, telediagnóstico y telecontrol, necesarios para el adecuado funcionamiento, vigilancia y supervisión de la estación.

Tercera.—El plazo máximo para la construcción y puesta en servicio de la ampliación de las instalaciones de la citada posición de línea 0-22 que se autoriza, será de veintinueve meses, a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa en cuanto a la realización de las modificaciones previstas, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de la citada posición 0-22 del gasoducto «Almendralejo-Salamanca» se deberán observar los preceptos técnicos y disposiciones establecidos en el Reglamento de